



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la comisión nacional de disciplina judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 760011102000202100283-01, seguido contra Andrés Felipe Ceballos Álvarez, por queja formulada por María Hermencia Mejía Lugo, con fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de 24 de mayo de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en la que declaró responsable al abogado **ANDRÉS FELIPE CEBALLOS ÁLVAREZ**, por incurrir en las faltas reguladas en el numeral 1° del artículo 37 y numeral 3° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con los numerales 10° y 8° del artículo 28, ídem, y se le sancionó con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por **SIETE (07) MESES** y **MULTA DE CUATRO (4) SMLMV**, a título de culpa y dolo respectivamente, conforme a lo dicho, suma que por ministerio de la ley se conmina a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 06/08/2024, para notificar a Andrés Felipe Ceballos Álvarez. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno
Secretario judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 680011102000201900769 02 seguido contra Jaime Alejandro Galvis Gamboa, por queja formulada por Gustavo Adolfo Galvis Barrera, con fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: confirmar la decisión proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander el 24 de mayo de 2024, a través de la cual se sancionó al abogado Jaime Alejandro Galvis Gamboa, con una suspensión de dos meses en el ejercicio profesional, por cometer la falta descrita en el artículo 32 de la Ley 1123 de 2007 a título de dolo, y quebrantar el deber contenido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6/08/2024**, para notificar a Jaime Alejandro Galvis Gamboa y a su defensor Diego Vásquez Bustamante. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110012502000202100367 01 seguido contra Luis Guillermo Grijalba Grijalba, por queja formulada por Cesar Augusto Parra León, con fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: negar las solicitudes elevadas por el investigado respecto a la compulsión de copias y envío del fallo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo anteriormente expuesto. Segundo: confirmar la sentencia del 28 de julio de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Luis Guillermo Grijalba Grijalba identificado con cédula de ciudadanía No. 4.235.307 y portador de la tarjeta profesional No. 108.525 del Consejo Superior de la Judicatura, por el desconocimiento del deber establecido en el numeral 5° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 5° del artículo 30 ibidem a título de dolo, imponiéndole sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia... »

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6/08/2024**, para notificar a Luis Guillermo Grijalba Grijalba. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

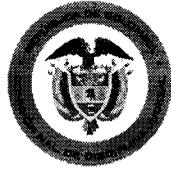
Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

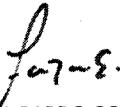
Que en el proceso disciplinario núm. 680011102000201901005-01 seguido contra **Wilson Jiménez Ospino**, queja formulada por el **Juzgado 3° Laboral del Circuito De Villavicencio**, con fecha **Diecisiete (17) De Julio De Dos Mil Veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «primero: modificar la sentencia del 27 de febrero de 2023, proferida por la Comisión Seccional De Disciplina Judicial de Santander, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Wilson Jiménez Ospino identificado con la cédula de ciudadanía no. 91.440.912 y portador de la tarjeta profesional de abogado no. No. 266.334 del consejo superior de la judicatura, por la violación de los deberes de los numerales 8° y 10° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y la comisión de las faltas disciplinarias previstas en los numerales 1° del artículo 37 y 4° del artículo 35 ibídem, y, en consecuencia, le impuso la sanción de suspensión por el término de dieciocho (18) meses en el ejercicio de la profesión y multa de cinco (5) smlmv, para en su lugar: -decretar la terminación y archivo de la actuación disciplinaria en favor del abogado Wilson Jiménez Ospino, por incursión en la falta prevista en el numeral 1° del artículo 35 de la ley 1123 de 2007, de acuerdo a las motivaciones expuestas en la sentencia. -confirmar la sentencia del 27 de febrero de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, POR medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Wilson Jiménez Ospino, por vulnerar los deberes del numerales 8° y 10° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 e incurrir en las faltas de los numerales 4° del artículo 35 y 1° del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, a título de dolo y culpa, respectivamente. - reducir la sanción impuesta por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander a suspensión en el ejercicio de la profesión por diez (10) meses y multa de cinco (5) smlmv, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **06/08/2024**, para notificar a **Wilson Jiménez Ospino** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

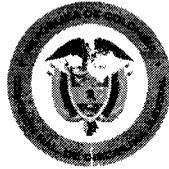

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **080011102000201700630-01**, seguido contra **Mirandiz Esther Acuña Castellar**, queja formulada por **Daniro De Jesús Truyoll Daza**, con fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024) se dictó providencia que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 21 de marzo de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente a la abogada **Mirandiz Esther Acuña Castellar**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.440.724 y portadora de la tarjeta profesional No. 53.529 del Consejo Superior de la Judicatura, por el desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en los numerales 1° y 4° del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa; así como por el desconocimiento del deber establecido en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 4° del artículo 35 *ibidem*, a título de dolo, imponiendo sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **06/08/2024**, para notificar a **Mirandiz Esther Acuña Castellar** y su defensora **Lina Michelle Yáñez Mendoza**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

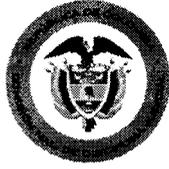

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **13001102000201700881 02** seguido contra **Lizeth Yadira Garnica Meza**, queja formulada por **Henry De Jesús Quintana González**, con fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024) se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 31 de enero de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada Lizeth Yadira Garnica Meza identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.625.760 y portadora de la tarjeta profesional No. 206.146 del Consejo Superior de la Judicatura, con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de veinticuatro (24) meses y multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la infracción del deber descrito en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta consagrada en el numeral 4° del artículo 35 *ibidem*, a título de dolo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **06/08/2024**, para notificar a **Lizeth Yadira Garnica Meza**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

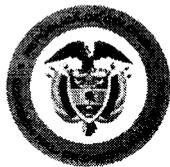
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **680011102000201900521 01** seguido contra **Edwing Amado Calderón**, queja formulada por Fiscalía Trece Seccional de Bucaramanga, con fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: NEGAR** la nulidad solicitada por el apelante, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 4 de mayo de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Santander, que declaró disciplinariamente responsable al abogado **EDWING AMADO CALDERÓN**, de incurrir en la falta prevista en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, y con ello incumplir el deber consagrado en el numeral 8º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y sancionarlo con **SUSPENSIÓN** de tres (3) meses, en el ejercicio de la profesión y multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. »

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **06/08/2024**, para notificar a su apoderado **Luis Enrique Murillo Montaña**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependen de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

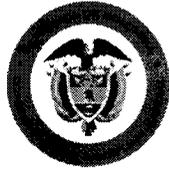
Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 500011102000201900588-02 seguido contra **Gerardo Parrado Rojas**, queja formulada por el **Juzgado 3° Laboral Del Circuito De Villavicencio**, con fecha **diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**primero: confirmar** la sentencia proferida el 26 de abril de 2024, por la comisión seccional de disciplina judicial de meta en la que resolvió **sancionar** al abogado **Gerardo Parrado Rojas** con **censura** por incurrir de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 *ibidem*, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **06/08/2024**, para notificar a **Gerardo Parrado Rojas** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co